



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

RADICADO O EXPEDIENTE	TRAMITE	USUARIO	FECHA DEL AUTO	FECHA DE FIJACIÓN	HORA
RE-02297-2025	ARCHIVO DEFINITIVO	ANTONIO JOSÉ OCAMPO BEDOYA	20/06/2025	24/06/2025	8:00 a. m.
50020224357					

Firma Responsable



Expediente: 050020224357
Radicado: RE-02297-2025
Sede: REGIONAL PARAMO
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 20/06/2025 Hora: 14:13:33 Folios: 2



RESOLUCIÓN N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada, mediante Resolución 133-0221-2016 del 16 de julio de 2016, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales para uso Doméstico y Riego, al señor **ANTONIO JOSÉ OCAMPO BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.781.090, en un caudal total de 0,3094 L/s, a derivarse de la fuente denominada “El Popal”, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-1261, ubicado en la vereda Piedra Candela del municipio de Abejorral Antioquia. Vigencia de la Concesión por término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del referido acto administrativo.
2. Que, en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento asignadas a CORNARE, mediante oficio interno CI-00933-2025 del 11 de junio de 2025, se estableció que una vez verificado el documento de identidad del señor Antonio José Ocampo Bedoya, arroja como Estado “Afiliado Fallecido” de acuerdo a la Administradora De Los Recursos Del Sistema General De Seguridad Social En Salud – Adres.

Información Básica del Afiliado:

TIPO DE IDENTIFICACION	ADRES
NÚMERO DE IDENTIFICACION	70781090
NOMBRES	ANTONIO JOSÉ
APellidos	OCAMPO BEDOYA
FECHA DE NACIMIENTO	19/04/2019
MUNICIPIO	MEDELLÍN

Datos de afiliación:

ESTADO	EPS SURAMERICANA S.A.	TIPO DE ATRIBUCION	FECHA DE AFILIACION	FECHA DE CANCELACION	FECHA DE CANCELACION
AFILIADO FALLECIDO	EPS SURAMERICANA S.A.	CONTRIBUTIVO	21/04/2019	15/06/2024	COTIZANTE

Fecha de impresión: 06/06/2025 15:27:35 | Estación de origen: 102.168.70.226

Fuente:
https://aplicaciones.adres.gov.co/bdua_internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=21D+0rYVKXwZl7OJ3C ri1w==

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

(...)

Que en concordancia con el Decreto 1076 del 2015, se considera procedente declarar la terminación de la vigencia de la Concesión de aguas otorgada mediante Resolución 133-0221-2016 del 16 de julio de 2016 y ordenar el archivo del expediente 05.002.02.24357, por cuanto en el mismo no queda actuación pendiente por resolver.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DAR POR TERMINADA la vigencia de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante Resolución 133-0221-2016 del 16 de julio de 2016, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. ORDENESE a la oficina de Gestión documental una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo, el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental N° **05.002.02.24357**, por las consideraciones expuestas en la parte motiva, del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. REMITIR copia del presente Acto Administrativo a la Unidad Financiera y al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre la Tasa por Uso.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo por estados, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.002.02.24357.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Proceso: Control y Seguimiento.



Proyectó: Abogada/ Camila Botero.
Técnico: Catalina Gómez. IEDI.

